



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 865

26 FEB 2024  
18:16 hrs

Asunto: Expediente 1293 del  
Municipio de Iniciativa de Ley de  
Ingresos 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
27 FEB 2024

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 865

Expediente número: 1293

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

~~DIP. FREDY GIL  
PINO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SALAS ROMO  
SECRETARIO~~

1

~~DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de :SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

~~DIP. JAVIER GIL  
PINEDA  
PRESE~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: : SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DI  
CABALLI  
INTI~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.-

Fracción IV

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14.- **Primer y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irrretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16.- **primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113

Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrará Libremente su Hacienda Pública.

Artículo

115.-

Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.
- Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115.-

Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la

DIP. FREDY GIL  
PINE VEGAR  
PRESENTE

DIP. DISALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

3

DIP. DI  
CABALL  
INTI

DIP. REYNAL VICTORIA  
JIMENEZ GARRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### Artículo 46.-

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
  - I. Información contable, con la desagregación siguiente:
    - a) Estado de actividades;
    - b) Estado de situación financiera;
    - c) Estado de variación en la hacienda pública;
    - d) Estado de cambios en la situación financiera;
    - e) Estado de flujos de efectivo;
    - f) Informes sobre pasivos contingentes;
    - g) Notas a los estados financieros;
    - h) Estado analítico del activo, e
  - II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
    - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
    - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:
      1. Administrativa;
      2. Económica;
      3. Por objeto del gasto, y
      4. Funcional

~~DIP. RICHARDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

4

~~DI  
CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ ORVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

### Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c) d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

### Artículo 60.-

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

### Artículo 61.-

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación.

Así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y;

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o

~~DIP. EDUARDO PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

5

DIP. CABALLERINI

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

#### Artículo 18.-

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

#### Artículo 1.-

- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los municipios y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

#### Artículo 2.-

- Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de

~~DIP. J. ODDA  
PINED GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. ALFONSO  
SILVA BOMBO  
SECRETARIO~~

6

DIP. CABALLI  
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORZASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.-

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

#### Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.



~~DIP. EDDA PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUSUAFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

7

DIP. CABALLERINI  
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 1.-

- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:
  - I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal.

~~DIP. REYES GIL  
DIP. AGUIAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ARDAMO  
SECRETARIO~~

8

DIP. CABALLERINI

~~DIP. REYNALDO  
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL GO. PR. PRESIDENTE~~

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 4.-

- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

9

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 43.-

- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DI. CABALLERÍA INT.

#### Artículo 47.-

- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

~~DIP. RENA VARGAS JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

#### Artículo 68.-

- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.-

- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123.-

- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.-

- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el trascurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.-

- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales

~~DIP. FREDI GIL  
PINEDA  
PREMIERE~~

~~DIP. JESÚS FONSECA  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

10

~~DIP. CABALLER  
INTI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

### Artículo 70.-

- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS.

Después de un análisis minucioso y considerando las particularidades de la población desde una perspectiva económica, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Dionisio Ocotlán, en el cumplimiento de su deber, referente a su política de ingresos y con el propósito de procurar el bienestar y desarrollo de su Municipio ha tomado la decisión de modificar algunas cuota y periodicidad del Ejercicio Fiscal 2024, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2024 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes el Municipio de San Dionisio Ocotlán y con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo en el proceso de elaboración de la presente Iniciativa, se tuvo la consideración el incremento y cambio de periodicidad del artículo 88 fracción I. Derivado de la inflación que estamos viviendo, el aumento del

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

11

~~DI  
CABALLER  
INTI~~

~~DIP. RENATA TORRES  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

precio del combustible, implican costos adicionales como son servicios y refacciones de mantenimiento que se le realizan constantemente. Conforme al Bando de Policía y Gobierno Municipal en el art. 19 g) brindar servicio de calidad a los ciudadanos.

### Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2024, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en gestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 2,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos



~~DIP. RED Y GIL PINEL A GIGAR PRESIDENTE~~

~~DIP. MIS A FONSO SIA A ROMO SECRETARIO~~

12

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 19 de enero 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 2 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que



~~DIP. EDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS A. FONSECA SILVEIRA  
SECRETARIO~~

13

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de : SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS A. FONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

14

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: : SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

15

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: : SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

~~DI  
CABALLER  
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ ERVANTES  
INTEGRANTE~~

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto. Ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes muebles por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta ejerza a nombre propio;

~~PRESENTE~~

DIP. LUIS ALONSO SILVERIO SECRETARIO

DIP. JESÚS GARCÍA GALLERÍA INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA MATEO GARCÍA INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA GARCÍA HERRERA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización que corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes en dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos y financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

~~DIP. FREDY DÍAZ  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. ANITA  
SALAS  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
GIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELA ROC  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deben recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

~~DIP. JESÚS ALONSO  
SILVA RUIZ  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALONSO  
SILVA RUIZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
FERRER CAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELES MARCO  
MELÉNDEZ SÁENZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo, herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarco de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestales y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos de productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. FEDERICO PARRA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. FEDERICO PARRA GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El Presidente Municipal;

**III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

**IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

**V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4. -** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5. -** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FR. DDD. GARCÍA  
P. MEDA TORAL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERÓN VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CRISTÓBAL  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo
- II. Por prescripción.

DIP. FREDY GIL PINEDA SECRETARIO

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA SECRETARIO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

21

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán		Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$259,148.00</b>
Impuestos sobre los ingresos		\$5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$216,371.50
Predial		\$128,211.50
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$88,160.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$37,776.50
Traslación de Dominio		\$37,776.50
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$3,000.00</b>

DIP. RE NAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán		Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$3,000.00
Saneamiento		\$3,000.00
<b>DERECHOS</b>		<b>\$389,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$8,500.00
Mercados		\$3,000.00
Panteones		\$5,000.00
Rastro		\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$371,000.00
Aseo Público		\$500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$50,000.00
Licencias y Permisos		\$5,000.00
Licencias y Refrendos para la enajenación Comercial Industrial y de Servicios		\$100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas		\$100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos		\$2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad		\$2,000.00
Agua Potable y Drenaje		\$90,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas		\$500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar		\$20,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública		\$1,000.00
Otros Derechos		\$10,000.00
Otros Derechos		\$10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$26,500.00</b>
Productos		\$26,500.00
Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Público		\$5,000.00
Derivados de Bienes Muebles		\$5,000.00

DIP. REDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

22

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán		Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
Otros Productos		\$12,000.00
Productos Financieros del Ramo 28		\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III		\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales		\$500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		\$500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$20,000.00</b>
Aprovechamientos		\$20,000.00
Multas		\$20,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>		<b>\$7,728,929.52</b>
Participaciones		\$3,659,537.00
Fondo General de Participaciones		\$2,350,862.00
Fondo de Fomento Municipal		\$1,013,220.00
Fondo Municipal de Compensaciones		\$43,862.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		\$38,561.00
I.S.R. sobre salarios		\$36,900.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$32,762.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$122,380.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$14,010.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		\$4,816.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126		\$2,164.00
<b>Aportaciones</b>		<b>\$4,069,386.52</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		\$2,834,339.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.		\$1,235,047.52

DIP. FREDY GIL PINEL GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

23

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán		Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
Convenios		\$5.00
Programas Federales		\$2.00
Programas Estatales		\$3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		\$1.00
	Total	\$8,427,077.52

DIP. REDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única

##### Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

24

**Artículo 9.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DIP. REYNA VALTERRIS  
SINERGERIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. EDUARDO PINEL VIGILANTE PRESIDENTE

DIP. LUIS AGUIRRE SILVAREDO SECRETARIO

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo al indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, te establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. REYNA VICTORIA JUAREZ CEVALLOS INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA VILLALBA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando en los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipales o de organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

DIP. J. D. PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR SOLÍS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VIII del artículo que antecede.

**Artículo 16.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
PINEDA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

132	SAN DIONISIO OCOTLÁN
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	\$200.00
B	\$150.00
C	\$120.00
D	\$70.00
E	\$40.00
Fraccionamientos	\$130.00
Susceptible de Transformación	\$30.00
Agencias y Rancherías	\$30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	\$12,300.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$10,160.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,560.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



TABLA DE CONSTRUCCIÓN

APLICA PARA EL MUNICIPIO REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA		
Precaria	PBP1	\$0.00
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA		
Económica	PÉE3	\$1,205.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

132 SAN DIONISIO OCOTLAN		
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,090.00
Alta	PHOA5	\$1,063.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>
Económico	PHE3	\$1,415.00
Medio	PHM4	\$1,634.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$1,148.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	\$209.00

DIP. JERÓNIMO GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

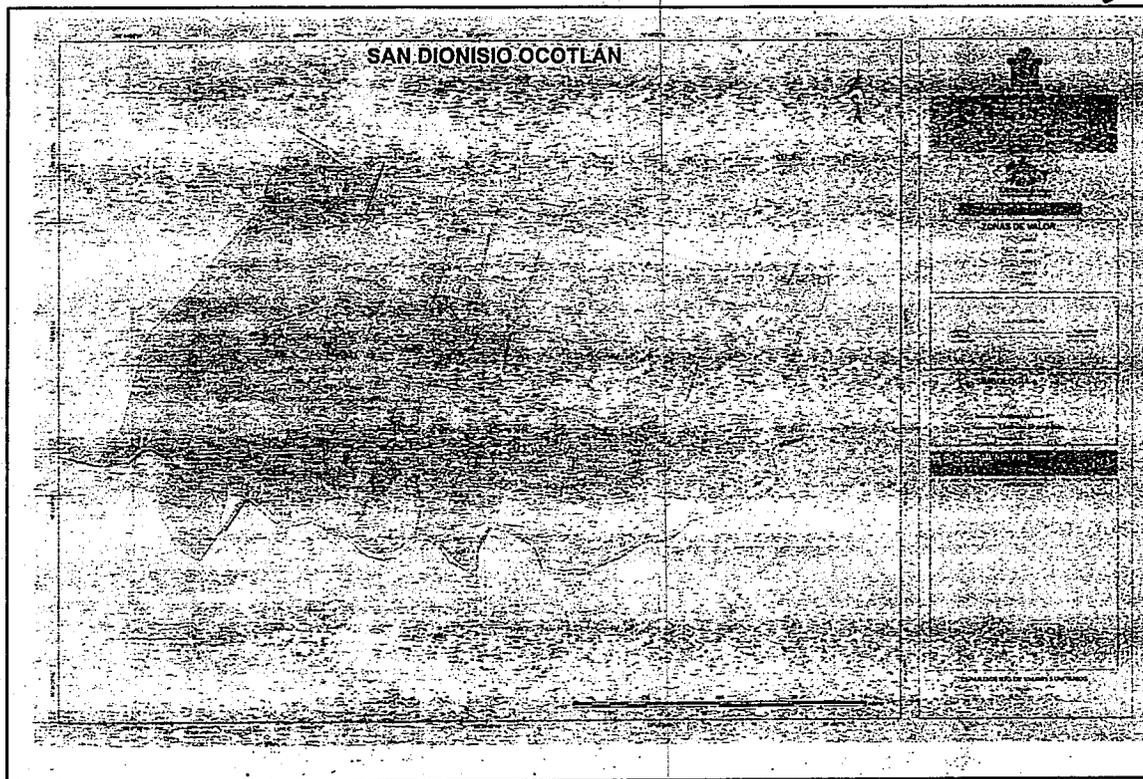
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
MUNIZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

30

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30%, 20% y 10%, durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, esto aplica únicamente para el presente ejercicio fiscal. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba haber por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad que se encuentren al corriente en sus pagos, obtendrán un descuento del 50% del impuesto anual en predios casa-habitación de su propiedad. Esta bonificación aplica únicamente para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se otorgará una bonificación del 30% a las personas de la tercera edad que se encuentren al corriente en sus pagos y presenten una identificación oficial, del impuesto anual en predios casa-habitación de su propiedad. Esta bonificación aplica únicamente para el presente ejercicio fiscal.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 20.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar un fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 23.** - Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional	\$10.50
II. Habitacional tipo medio	\$7.50
III. Habitacional popular	\$6.50
IV. Habitacional de interés social	\$10.50

DIP. FERNANDO NÚÑEZ GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS A. FENSO SILVA  
SECRETARIO

DIP. TANIA CÁDIZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía el porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calculó el impuesto.

DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. NAVARRONIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 29.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la cuota determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 31.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$500.00
III. Electrificación	\$500.00

DIP. FRAYDIBEN  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. FRAYDIBEN  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$400.00

DIP. REDY GIL  
DIP. PINEL GARCÍA  
PRESIDENTE

**Artículo 35.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
SECRETARIO

35

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 37.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. JIMENA GARCÍA  
INTEGRANTE

**Artículo 38.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FRANCISCO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 39. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$50.00	Mensual
III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$500.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos de carne	\$50.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos de pan	\$50.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos de fruta	\$50.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos de tortillas	\$50.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de muebles	\$50.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos diferentes a los anteriores	\$50.00	Por día

### Sección Segunda Panteones

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP. PEDRO GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,000.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$5,000.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,000.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,500.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PINTEGAPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALCONSO  
CIVIL ROMO  
SECRETARIO

37

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$5,000.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$5,000.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	\$2,000.00	Por evento
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$3,000.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,000.00	Por evento
f) Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00	Por evento
g) Instalación de techos ligeros en sepultura	\$200.00	Por evento
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00	Por evento
i) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$5,000.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Rastro

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, y causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino, vacuno, bovino y caprino (Por cabeza)	\$50.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, arêtes y señales de sangre	\$100.00	Anual

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Aseo Público

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a solicitud de los interesados, que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 48. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 49. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYAN  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se preste el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. TRECOT GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVARENA  
SECRETARIO

### Artículo 50. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Barrido de calles ml	\$1.00	Por evento

DIP. TANIA  
CERDAS NAVARRO  
INTEGRANTE

39

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios m2	\$1.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial	\$15.00	Por evento

- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación	\$6.00	Por evento

DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Recolección de basura en área industrial	\$15.00	Por evento
c) Recolección de basura en área de servicios	\$15.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GUZMÁN  
PRESIDENTE

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 51.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIPATANIA  
CAJALERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$150.00	Por evento
II. Constancia de apeo y deslinde	\$5,000.00	Por evento
III. Constancia de posesión de predio	\$15,000.00	Por evento
IV. Constancia de ingresos	\$150.00	Por evento
V. Constancia de solvencia económica	\$150.00	Por evento
VI. Constancia de servicios comunitarios	\$150.00	Por evento
VII. Constancia de propiedad de Ganado (por cabeza)	\$10.00	Por evento
VIII. Constancia de compra venta de ganado	\$150.00	Por evento
IX. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$150.00	Por evento
X. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$150.00	Por evento
XI. Constancia de no adeudo de servicio de drenaje	\$150.00	Por evento

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 54. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción de uso habitacional m2	\$35.00	Por evento
b) Construcción de uso comercial m2	\$40.00	Por evento
c) Construcción de uso industrial m2	\$45.00	Por evento
d) Construcción de uso de servicios m2	\$40.00	Por evento
e) Construcción de tiendas de autoservicio nacional e internacional m2	\$1,000.00	Por evento
f) Renovación de licencias de construcción	\$2,000.00	Por evento
g) Reparación de construcción de uso habitacional m2	\$10.00	Por evento
h) Reparación de construcción de uso comercial m2	\$15.00	Por evento
i) Reparación de construcción de uso industrial m2	\$20.00	Por evento
j) Reparación de construcción de uso de servicios m2	\$15.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO  
SILVA  
SECRETARIO

DIP. ESTANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
k) Demolición de inmuebles m2	\$10.00	Por evento
l) Construcción de albercas m3	\$25.00	Por evento
m) Ruptura de banquetas	\$300.00	Por evento
n) Empedrados	\$300.00	Por evento
ñ) Pavimento.	\$300.00	Por evento
o) Excavaciones	\$300.00	Por evento
p) Muro de contención m2	\$50.00	Por evento
q) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones m2	\$10.00	Por evento
r) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$100.00	Por evento
s) Movimiento de tierra por cada 7 m3	\$100.00	Por evento
t) Alineamiento	\$1,500.00	Por evento
u) Retiro de sellos de obra suspendida o clausurada	\$1,000.00	Por evento
v) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$4,000.00	Por evento
w) Permiso de subdivisión para fraccionar terrenos	\$5,368.00	Por evento
x) Plano de subdivisión	\$5,368.00	Por evento

DIP. PEDRO GIL PINO VARGAS  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

42

Artículo 58. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$5.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$5.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$5.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

43

Artículo 59. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobra conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
<b>Comercial:</b>		
a) Papelería	\$500.00	\$400.00
b) Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



c) Tiendas <b>DICTAMEN</b>	\$60,000.00	\$50,000.00
d) Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$3,000.00
e) Agroquímicos	\$2,500.00	\$1,000.00
f) Distribuidora	\$1,000.00	\$500.00
g) Compra venta de productos agropecuarios	\$1,500.00	\$1,000.00
h) Cohetería	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00
j) Bonetería	\$1,000.00	\$500.00
k) Mercería	\$1,000.00	\$500.00
l) Artículos religiosos	\$2,000.00	\$1,000.00
m) Artículos en general	\$2,500.00	\$1,500.00
n) Cristalería y peltre	\$3,000.00	\$2,000.00
ñ) Electrodomésticos y línea blanca	\$20,000.00	\$10,000.00
o) Bordados y costuras	\$800.00	\$500.00
p) Boutique	\$2,000.00	\$1,000.00
q) Carrocerías venta y reparación	\$5,000.00	\$3,500.00
r) Venta e instalación de mofles	\$1,500.00	\$1,000.00
s) Deshuesadora	\$500.00	\$400.00
t) Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	\$1,500.00	\$600.00
u) Compra venta de vehículos y camiones usados	\$7,000.00	\$5,000.00
v) Cremería y quesería	\$1,000.00	\$500.00
w) Carnicerías	\$1,500.00	\$1,000.00
x) Abastecedora de carnes frías	\$4,000.00	\$3,000.00
y) Expendio de pollo crudo	\$1,500.00	\$500.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID PINO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN			
z) Expendio de pollo en pte. o vivo		\$2,000.00	\$1,000.00
aa) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas		\$10,000.00	\$5,000.00
bb) Dulcerías		\$2,500.00	\$1,500.00
cc) Panaderías		\$1,000.00	\$500.00
dd) Nevería, paletas, helados, aguas		\$1,000.00	\$500.00
ee) Antojitos y alimentos de cocina		\$1,500.00	\$700.00
ff) Pastelería		\$1,000.00	\$500.00
gg) Pizzería		\$1,000.00	\$500.00
hh) Marisquería		\$1,000.00	\$500.00
ii) Frutas y legumbres		\$1,000.00	\$500.00
jj) Venta de hamburguesas		\$1,000.00	\$500.00
kk) Cafetería local, regional		\$5,000.00	\$2,500.00
ll) Cafetería		\$45,000.00	\$20,000.00
mm) Refresquería y juguería		\$1,000.00	\$500.00
nn) Repostería		\$1,000.00	\$500.00
ññ) Tamalerías		\$1,000.00	\$500.00
oo) Taquerías		\$4,000.00	\$2,000.00
pp) Club nutricional		\$2,000.00	\$1,500.00
qq) Venta de granos, semillas y cereales		\$800.00	\$400.00
rr) Cocinas económicas y/o fondas		\$2,200.00	\$1,500.00
ss) Pollos al carbón, a la leña y rosticerías		\$1,000.00	\$500.00
tt) Venta de pescados y mariscos en su estado natural		\$1,000.00	\$500.00
uu) Venta y elaboración de piñatas		\$300.00	\$200.00
vv) Distribuidora		\$7,000.00	\$4,000.00

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

45

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN				
ww)	Distribuidora		\$3,000.00	\$1,500.00
xx)	Distribuidora de materiales para			
yy)	Construcción sin franquicia		\$20,000.00	\$15,000.00
zz)	Distribuidora de productos y cosméticos		\$2,000.00	\$1,000.00
aaa)	Regalos y perfumería		\$1,000.00	\$500.00
bbb)	Tienda de ropa y telas		\$1,000.00	\$500.00
ccc)	Distribuidora de productos médicos y similares		\$3,500.00	\$2,000.00
ddd)	Tiendas naturistas		\$800.00	\$400.00
eee)	Tienda de Materiales para construcción y Ferreterías		\$30,000.00	\$25,000.00
fff)	Ópticas		\$2,500.00	\$1,500.00
ggg)	Expendio de pinturas y solventes		\$6,000.00	\$3,000.00
hhh)	Maderería		\$3,000.00	\$1,500.00
iii)	Marmolería		\$2,000.00	\$1,500.00
jjj)	Mueblería		\$	\$2,000.00
kkk)	efaccionaria		\$3,000.00	\$2,000.00
lll)	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel		\$3,000.00	\$2,000.00
mmm)	Refaccionaria de motos y bicicletas		\$2,000.00	\$2,000.00
nnn)	Venta de maquinaria agrícola e industrial		\$25,000.00	\$20,000.00
ñññ)	Implementos agrícolas		\$3,000.00	\$1,500.00
ooo)	Venta de productos higiénicos y de limpieza		\$1,000.00	\$500.00
ppp)	Venta de equipo de telefonía y accesorios		\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. FRADY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. ITALIA  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VIGOR  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



ggg) Vidriería y cancelería	\$3,000.00	\$500.00
rrr) Florería	\$1,000.00	\$500.00
sss) Viveros	\$3,000.00	\$2,000.00
ttt) Distribuidora de gas L.P.	\$12,000.00	\$10,000.00
uuu) Panadería de cadena nacional	\$10,000.00	\$5,000.00
vvv) Distribuidora de botanas y frituras	\$10,000.00	\$5,000.00
www) Distribuidora de galletas y pasteles	\$10,000.00	\$5,000.00
xxx) Dulcería de cadena nacional	\$8,000.00	\$4,000.00
yyy) Distribuidora nacional de productos lácteos	\$10,000.00	\$5,000.00
zzz) Distribuidora nacional de yogurts	\$10,000.00	\$5,000.00
<b>Industrial:</b>	-----	-----
a) Purificadora	\$1,000.00	\$600.00
b) Tortillería	\$1,000.00	\$600.00
c) Taller de balconería	\$1,000.00	\$600.00
d) Taller de cancelería (aluminio)	\$1,000.00	\$600.00
e) Elaboración y venta de lápidas	\$1,500.00	\$800.00
f) Tabiquerías y ladrilleras	\$1,500.00	\$1,000.00
<b>Servicios:</b>	-----	-----
a) Gasolinera	\$60,000.00	\$50,000.00
b) Taller mecánico	\$10,000.00	\$5,000.00
c) Vulcanizadora	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Taller de frenos y clutch	\$3,000.00	\$2,000.00
e) Taller de hojalatería y pintura	\$3,000.00	\$2,000.00
f) Taller de motocicletas	\$1,500.00	\$1,000.00
g) Lava autos	\$1,500.00	\$600.00
h) Taller de carpintería	\$1,000.00	\$500.00

DIP. RICHARDO GARCÍA PINERA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMERO  
SECRETARIO

DIP. RAFAEL CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN			
j) Sastrería, corte y confección	\$1,000.00	\$240.00	
j) Centro de cómputo	\$500.00	\$400.00	
k) Centro de impresión y fotocopiado	\$400.00	\$200.00	
l) Alquiler de mobiliario	\$500.00	\$200.00	
m) Arrendamiento de inmuebles	\$5,000.00	\$2,000.00	
n) Renta de locales comerciales	\$1,000.00	\$500.00	
ñ) Renta de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$4,000.00	
o) Constructoras	\$5,000.00	\$4,000.00	
p) Taxista	\$2,000.00	\$1,000.00	
q) Moto taxi	\$2,000.00	\$1,000.00	
r) Bañeríos	\$8,000.00	\$6,000.00	
s) Billar sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00	
t) Clínica médica	\$10,000.00	\$8,000.00	
u) Consultorios dentales	\$2,000.00	\$1,000.00	
v) Consultorios médicos	\$2,500.00	\$1,000.00	
w) Consultorios psicológicos	\$1,500.00	\$1,000.00	
x) Centros de Rehabilitación	\$5,000.00	\$3,000.00	
y) Despachos que presten servicios en general.	\$1,500.00	\$1,000.00	
z) Distribuidora de agua en pipa por cada pipa	\$1,000.00	\$500.00	
aa) Distribuidora de agua purificada	\$1,000.00	\$500.00	
bb) Envíos y paqueterías	\$5,000.00	\$2,000.00	
cc) Estéticas y peluquerías	\$1,000.00	\$500.00	
dd) Vaciado de fosas sépticas.	\$1,500.00	\$1,000.00	
ee) Motel	\$8,000.00	\$6,000.00	
ff) Molino de nixtamal	\$500.00	\$200.00	

DIP. FREDY GUILLERMO PIEDRA PAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

48

## Sección Quinta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



II. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se darán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Bar	\$50,000.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO PRESIDENTE
b) Billar con venta de cerveza	\$10,000.00	Por evento	
c) Café bar	\$10,000.00	Por evento	
d) Cantinas	\$30,000.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
e) Centro botanero	\$10,000.00	Por evento	
f) Centro nocturno	\$50,000.00	Por evento	
g) Bar nocturno con espectáculo de bailarinas	\$100,000.00	Por evento	DIP. ESTANISLAO CABALLERONA VARRG INTEGRANTE
h) Cervecerías	\$10,000.00	Por evento	
i) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$6,000.00	Por evento	
j) Cenadurías con venta de cerveza	\$5,000.00	Por evento	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAÑTES INTEGRANTE
k) Depósito de cerveza	\$15,000.00	Por evento	
l) Expendio de mezcal solo para llevar	\$5,000.00	Por evento	
m) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$20,000.00	Por evento	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
n) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	\$20,000.00	Por evento	
ñ) Licorerías y vinaterías	\$16,000.00	Por evento	
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$12,000.00	Por evento	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,000.00	Por evento	
q) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$60,000.00	Por evento	

49

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
r) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00	Por evento
s) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$20,000.00	Por evento
t) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$12,000.00	Por evento
u) Restaurante-bar	\$20,000.00	Por evento
v) Agencia de cerveza	\$15,000.00	Anual

~~DIP. FRIDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS PONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

50

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Los encargados de los establecimientos están obligados a solicitar la identificación oficial del INE cuando sea necesario.

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Venta de cervezas y micheladas	\$200.00	Por evento
b) Vinos y licores	\$300.00	Por evento
c) Cantina	\$400.00	Por evento

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos máximo 3 horas	\$200.00	Por evento

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Cenaduras con venta de cerveza máximo 3 horas	\$200.00	Por evento
c) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos máximo 3 horas	\$200.00	Por evento
d) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada máximo 3 horas	\$200.00	Por evento
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos máximo 3 horas	\$200.00	Por evento
f) Restaurante- bar máximo 3 horas	\$200.00	Por evento

V. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Bar (horario diurno/nocturno)	\$30,000.00	Anual
b) Billar con venta de cerveza (horario diurno/nocturno)	\$4,000.00	Anual
c) Café bar (horario diurno/nocturno)	\$4,000.00	Anual
d) Cantinas (horario diurno/nocturno)	\$10,000.00	Anual
e) Centro botanero (horario diurno/nocturno)	\$5,000.00	Anual
f) Centro nocturno (horario diurno/nocturno)	\$15,000.00	Anual
g) Cervecerías (horario diurno/nocturno)	\$6,000.00	Anual
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos (horario diurno)	\$5,000.00	Anual
i) Cenaduras con venta de cerveza (horario nocturno)	\$3,000.00	Anual
j) Depósito de cerveza (horario diurno/nocturno)	\$12,000.00	Anual

DIP. FREDY GIL  
PINDA G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

51

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CEPANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

k) Expendio de mezcal solo para llevar (horario diurno/nocturno)	\$2,000.00	Anual
l) Motel con venta de bebidas alcohólicas (horario diurno/nocturno)	\$6,000.00	Anual
m) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas (horario diurno/nocturno)	\$6,000.00	Anual
n) Licorerías y vinaterías (horario diurno/nocturno)	\$8,000.00	Anual
ñ) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (horario diurno)	\$8,000.00	Anual
o) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (horario diurno/nocturno)	\$3,000.00	Anual
p) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (horario diurno/nocturno)	\$50,000.00	Anual
q) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (horario diurno)	\$4,000.00	Anual
r) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados (horario diurno/nocturno)	\$10,000.00	Anual
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (horario diurno)	\$5,000.00	Anual
t) Restaurante-bar (horario diurno)	\$8,000.00	Anual
u) Agencia de cerveza (horario diurno/nocturno)	\$10,000.00	Anual
v) Depósito de cervezas (horario diurno/nocturno)	\$2,500.00	Anual

~~DIP. EDDY PINELI  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA  
SECRETARIO~~

52

DIP. J. CABALLINI  
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROLLO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



## DICTAMEN

Artículo 62. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del estacionamiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
9. En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

~~DIP. REDDY AIL PINEL GONZALEZ PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALONSO SOTO SECRETARIO~~

### Sección Sexta

53

### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 63. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$500.00	Por evento
b) Mesa de futbolito	\$500.00	Por evento
c) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, remolinos, musical, dragon, voladoras, tren, entre otros	\$1,000.00	Por evento
d) Brincolín	\$300.00	Por evento
e) Inflables	\$400.00	Por evento

~~DI CABALLI INT~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCIO MELGORVASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



f) Mesa de canicas	\$500.00	Por evento
g) Mesa de jockey	\$500.00	Por evento
h) Juegos no mecánicos	\$500.00	Por evento
i) Polaca	\$500.00	Por evento
j) Tiro al blanco	\$300.00	Por evento
k) Juegos de azar	\$300.00	Por evento
l) Puestos de concursos	\$300.00	Por evento
m) Expendio de alimentos	\$1,500.00	Por evento
n) Venta de nieve	\$500.00	Por evento
ñ) Venta de dulces regionales	\$300.00	Por evento
o) Venta de golosinas	\$200.00	Por evento
p) Venta de plásticos	\$300.00	Por evento
q) Venta de bisutería	\$300.00	Por evento
r) Venta de ropa	\$500.00	Por evento
s) Venta de zapatos	\$500.00	Por evento
t) Venta de juguetes	\$100.00	Por día
u) Venta de discos y casetes	\$100.00	Por evento
v) Venta de bebidas alcohólicas en la plaza Municipal	\$3,000.00	Por evento
w) Venta de alimentos con bebidas alcohólicas en la plaza Municipal	\$1,000.00	Por evento
x) Venta de comida chatarra en el interior y exterior del jaripeo	\$100.00	Por día
y) Venta de alimentos en el interior y exterior del jaripeo	\$200.00	Por día
z) Venta de bebidas alcohólicas en el jaripeo	\$1,000.00	Por día

~~DIP. FREDY GIL  
PIN DAL PAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALEJANDRO  
SILVA GONZALEZ  
SECRETARIO~~

54

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

Sección Séptima  
Permisos para Anuncios y Publicidad

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 64. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintados de pared, adosados o azoteas	\$5,000.00	Por evento
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$300.00	Por evento
c) Anuncios espectaculares	\$10,000.00	Por evento
d) Letreros luminosos	\$3,000.00	Por evento
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil	\$1,000.00	Por evento
f) Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio	\$10,000.00	Por evento
g) Mantas publicitarias m2	\$200.00	Por evento

DIP. REDDANIL PINELA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

55

### Sección Octava Agua Potable y Drenaje

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (doméstico)	\$30.00	Mensual
b) Suministro de agua potable (comercial)	\$80.00	Mensual
c) Suministro de agua potable (industrial)	\$100.00	Mensual
d) Suministro de agua potable (de servicios)	\$100.00	Mensual
e) Conexión a la red de agua potable (doméstico)	\$500.00	Por evento

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



f) Conexión a la red de agua potable (comercial)	\$700.00	Por evento
g) Conexión a la red de agua potable (industrial)	\$700.00	Por evento
h) Conexión a la red de agua potable (de servicios)	\$700.00	Por evento
i) Reconexión a la red de agua potable (doméstico)	\$200.00	Por evento
j) Reconexión a la red de agua potable (comercial)	\$400.00	Por evento
k) Reconexión a la red de agua potable (industrial)	\$400.00	Por evento
l) Reconexión a la red de agua potable (de servicios)	\$400.00	Por evento

**DIP. FREDY GIL PINEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JUSTO FONSECA SERRANO**  
SECRETARIO

II. La prestación de servicios de drenaje se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento
b) Uso doméstico	\$40.00	Mensual
c) Uso comercial	\$150.00	Mensual
d) Uso industrial	\$200.00	Mensual
e) Uso de servicios	\$200.00	Mensual

56

**DIP. CABALLERINI**

**Artículo 66.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 67.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

### Sección Novena Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 68.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	\$5.00	Por evento
b) Regadera pública	\$20.00	Por evento

### Sección Décima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

Artículo 70. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 71. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Primera

#### Estacionamiento de vehículos en la vía pública

Artículo 72. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$50.00	Mensual

DIP. P. DDY G. PINEDA TOPAL  
PRESIDENTE

DIP. J. S. ALFONSO LVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLI INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Estacionamiento de camionetas en la vía pública	\$40.00	Mensual
c) Estacionamiento de moto taxis en la vía pública	\$30.00	Mensual

**Artículo 73.** - Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio; para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 74.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única Otros Derechos

**Artículo 75.** - Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 76.** - Por el uso de la vía pública del Municipio de San Dionisio Ocotlán, para instalación de postes, torres, ductos, o bienes similares, por los particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal, pagarán:

CONCEPTO	TIPO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$20.00	Mensual
b) Instalación de antena para señal de internet	Unidad	\$5,000.00	Anual
c) Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro lineal	\$10.00	Mensual

**DIP. REDY GIL PINETA GARCIA**  
PRESIDENTE

**DIP. JUAN ALFONSO SALAZAR**  
SECRETARIO

58

**DIP. IDI CABALLI**  
INTI

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Por cada ducto, por metro o fracción que se use en propiedad pública del Municipio	Metro lineal	\$10.00	Mensual
e) Por cada ducto por metro o fracción que pasen en territorio municipal.	Metro lineal	\$10.00	Mensual
f) Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$10.00	Mensual
g) Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$10.00	Mensual
h) Reubicación de antena de telefonía celular	UNIDAD	\$50,000.00	Por evento
i) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	UNIDAD	\$100.00	Por evento
j) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	UNIDAD	\$500.00	Por evento

**DIP. IRIBEDY GIL PINED GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

59

**DIP. JUAN CABALLI INTI**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ**  
INTEGRANTE

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera

##### Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Público

**Artículo 77.** - El municipio percibe ingresos derivados de arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de terreno denominado la pista Municipal	\$2,000.00	Por evento

II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m2.	\$500.00	Por evento
b) Refrendo de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m2	\$100.00	Anual

~~DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

60

Artículo 78. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio público, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

### Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles

Artículo 79. - El Municipio también obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) I. Arrendamiento de camión volteo	\$5,000.00	Por día
b) II. Arrendamiento de retroexcavadora	\$650.00	Por hora
c) III. Renta de arillo para jaripeo	\$2,000.00	Por evento

DIP. CABALLI  
INTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Tercera Otros Productos

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 80.** - El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Bases para licitación pública	\$7,000.00
b) Bases para invitación restringida	\$5,000.00

**DIP. REDDY  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JES. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO**

### Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 81.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

61

### Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 82.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIP. DI  
CABALLER  
INTI**

### Sección Sexta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 83.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE**

### Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Federales

**DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 84.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FEDIP. GARCÍA PINED. GO. PRESIDENTE~~

### Sección Octava Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 85.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUIS. ALONSO SIVARROMO SECRETARIO~~

### Sección Novena Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 86.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

62

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única Multas

~~DIP. CABALLERINI~~

**Artículo 87.** – El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES INTEGRANTE~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,000.00
b) Defecar y/u orinar en la vía pública	\$1,000.00
c) Tener relaciones sexuales en la vía pública	\$1,000.00

~~DIP. ANGÉLICA RICCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Tirar basura en la vía pública	\$500.00
e) Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	\$500.00
f) Tomar bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública	\$2,500.00
g) Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	\$1,000.00
h) Obstruir la vía pública (banquetas y calles) sin autorización	\$500.00
i) Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos	\$1,500.00
j) Por establecer negocio sin el permiso correspondiente	\$10,000.00
ñ) Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización	\$2,000.00
k) Realizar tomas clandestinas de agua potable y drenaje	\$2,000.00
l) Transitar con animales que pongan en peligro a los ciudadanos	\$500.00
m) Escupir en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria	\$500.00
n) Por provocar incendios y/o explosiones	\$20,000.00
o) Por resguardo de vehículos o motocicletas	\$500.00
p) Por daño al patrimonio municipal	\$5,000.00
q) Por falta de respeto y/o insulto a la Autoridad Municipal en uso de sus funciones	\$2,500.00
r) Desperdicio de Agua Potable	\$1,000.00
s) Tirar aguas jabonosas en vía pública	\$1,000.00

**DIP. YEDD GIL PINEL BOJAR**  
PRESIDENTE

**DIP. JES. ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

63

**DIP. CABALLINI**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ**  
INTEGRANTE

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 88. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

**Artículo 89.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

**Artículo 90.** - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 91.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

**Artículo 92.** - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 93.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

DIP. FR. ODY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SICAROMO  
SECRETARIO

64

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 94. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 95. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 96. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

Artículo 97. - El Municipio percibirá hasta el 100% de ingresos devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto sobre la Renta que retiene a los trabajadores en sus recibos de nómina, como lo establece el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 98. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 99. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

~~DIP. FREDDY PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO~~

65

DIP. CABALLINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 100.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

**Artículo 101.** - El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 102.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

**Artículo 103.** - El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 104.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDY GIL  
FINDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
GILVA ROMO  
SECRETARIO

66

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 105.** - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Décima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 106.** - El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 107.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 108.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de forma mensual, distribuido en 10 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 109.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., de forma

~~DIP. FEDDY GIL  
RINER GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

67

DIP. CABALLER  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARPIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



mensual, distribuido en 12 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 110. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera Programas Federales

Artículo 111. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación, el cual se ingresará a una cuenta específica y se entregará comprobante CFDI del ingreso a la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 112. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado, el cual se ingresará a una cuenta específica y se entregará comprobante CFDI del ingreso a la Secretaría de Finanzas.

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 113. - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y

DIP. PREDY GIL  
PINEDA IGAR  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

68

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### Sección Única Incentivos derivados de la colaboración Fiscal

**Artículo 114.** - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



~~DIP. FREDY GIL  
PINDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

69

~~DI  
CABALL  
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**DIP. REDY GIL PINELAGUAR**  
PRESIDENTE

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos municipales	Invitar a los contribuyentes a realizar sus pagos a tiempo y difundir las cuotas y descuentos	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Concientizar a la población sobre la importancia de realizar sus pagos	Fomentar el pago por conceptos que anteriormente no se han cobrado, pero que sí se otorga el servicio y/o permiso	Elevar 5% la recaudación
Incrementar la infraestructura municipal	Realizar gestiones ante diferentes dependencias para la obtención de recursos por convenios	Obtener financiamiento al 100% para obras municipales

**DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

70

**DIP. CABALLINI**  
INTI

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Dionisio Ocaltán, Distrito de San Dionisio Ocaltán, Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos cifras nominales			
Concepto		2024	2025
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,357,686.00</b>	<b>\$4,364,838.00</b>
A	Impuestos	\$259,148.00	\$261,300.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$3,000.00	\$4,000.00
D	Derechos	\$389,500.00	\$391,000.00
E	Productos	\$26,500.00	\$28,000.00
F	Aprovechamientos	\$20,000.00	\$21,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,659,537.00	\$3,659,537.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,069,391.52</b>	<b>\$4,069,391.52</b>
A	Aportaciones	\$4,069,386.52	\$4,069,386.52
B	Convenios	\$5.00	\$5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$8,427,077.52</b>	<b>\$8,434,229.52</b>

~~DIP. FREDY AGIL  
PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

71

~~DIP. CABALLI  
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos LDF		
Todos cifras nominales		
Concepto	2022	2023
<b>Datos informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,357,686.00	\$4,364,838.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,069,391.52	\$4,069,391.52
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$3,888,185.00	\$3,518,613.29
A	Impuestos	\$148,020.00	\$214,638.22
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$4,000.00	\$0.00
D	Derechos	\$228,332.00	\$441,241.00
E	Productos	\$0.00	\$498.07
F	Aprovechamiento	\$274,250.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,233,583.00	\$2,862,236.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

~~DIP. REDD GIL  
PINEARGO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. VIS ALFONSO  
SILVERIOM  
SECRETARIO~~

72

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



## DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$3,393,694.83</b>	<b>\$3,677,190.74</b>
A	Aportaciones	\$3,393,694.83	\$3,477,190.74
B	Convenios	\$0.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$7,281,879.83</b>	<b>\$7,195,804.03</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$3,888,185.00	\$3,518,613.29
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$3,393,694.83	\$3,677,190.74
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	TÍPOLOGÍA DE FINANCIAMIENTO	TÍPOLOGÍA DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$8,427,077.52

~~DIP. FEDD. GIL PINEL GONZALEZ~~  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

73

DIP. CARABALLA INTI

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-----	-----	<b>\$698,148.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$259,148.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$216,371.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,776.50
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$389,500.00
Derechos por el Uso, Góce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$371,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,728,929.52
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,659,537.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,350,862.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,013,220.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$43,862.00
Fondo Municipal sobre Venta Final	Recursos	Corrientes	\$38,561.00

~~DIP. ERIC RIVERA PINEDA~~  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

74

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
de Gasolinas y Diésel	Federales		
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$36,900.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$32,762.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$122,380.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$14,010.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,816.00
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,164.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,069,386.52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,834,339.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,235,047.52
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDDY L. PINEDA LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SALVARROMO  
SECRETARIO

75

DIP. DIEGO CABALLI  
INT.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARCCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$8,427,077.52	\$694,900.00	\$694,900.00	\$704,900.00	\$697,900.00	\$723,402.00	\$694,900.00	\$708,401.00	\$704,900.00	\$694,900.00	\$702,903.00	\$694,900.00	\$710,171.52
Impuestos	\$259,148.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$26,000.00	\$22,000.00	\$23,148.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$216,371.50	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$18,371.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$37,776.50	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$4,776.50
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$389,500.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$38,500.00	\$30,000.00	\$40,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$41,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. EDDY VIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

76

DIP. GABRIEL  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Derechos por Prestación de Servicios	\$371,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$41,000.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$26,500.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$26,500.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$7,728,929.52	\$643,900.00	\$643,900.00	\$643,900.00	\$643,900.00	\$643,902.00	\$643,900.00	\$643,901.00	\$643,900.00	\$643,900.00	\$643,903.00	\$643,900.00	\$646,023.52
Participaciones	\$3,659,537.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$304,900.00	\$305,637.00
Aportaciones	\$4,069,386.52	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$339,000.00	\$340,386.52
Convenios	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

77

~~DIP. FREDDY PINEDA LÓPEZ~~  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SIVAROMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

78

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTÁ FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1293

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

78